

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE HISPANIA-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO No. 049 DEL 8 DE MAYO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE HISPANIA-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01889 00
ASUNTO	NO SE AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El día 27 de mayo de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Decreto No. 049 del 8 de mayo de 2020 “*por el cual se modifica de forma transitoria la jornada laboral y de atención al público en las dependencias de la administración del Municipio de Hispania-Antioquia por riesgo del COVID-19*”, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La Alcaldesa del Municipio de Hispania-Antioquia expidió el Decreto No. 049 del 8 de mayo de 2020 “*por el cual se modifica de forma transitoria la jornada laboral y de atención al público en las dependencias de la administración del Municipio de Hispania-Antioquia por riesgo del COVID-19*”.
2. Revisado el contenido del Decreto No. 049 del 8 de mayo de 2020 “*por el cual se modifica de forma transitoria la jornada laboral y de atención al público en las dependencias de la administración del Municipio de Hispania-Antioquia por riesgo del COVID-19*”, se advierte que el mismo fue expedido con el fin de minimizar los efectos negativos en la salud por el COVID-19 y evitar su

propagación y contagio en los funcionarios de la Entidad Municipal, por lo cual se ajustó el horario de atención al público para no entorpecer la función administrativa.

3. En el Decreto No. 049 del 8 de mayo de 2020, se adoptaron las siguientes determinaciones:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la jornada laboral de las dependencias de la Administración de Hispania-Antioquia, a partir del 11 de mayo de 2020 así: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm, sábado de 8:00 am a 12:00 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 11 de mayo de 2020 en las dependencias de la Administración Municipal de Hispania-Antioquia se prestará atención al público en el siguiente horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm, sábado de 8:00 am a 12:00 pm.

ARTÍCULO TERCERO: Cada Secretario de Despacho y jefe de dependencia, deberá hacer cumplir lo ordenado en el presente acto administrativo y vigilará el cumplimiento del mismo por el personal a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: La modificación de la jornada laboral no aplicará para aquellos servicios que deben presentarse legalmente de manera ininterrumpida...”

En virtud de lo anterior, es claro que con el Decreto No. 049 del 8 de mayo de 2020, se están tomando las acciones que permitan la generación de condiciones seguras para proteger los funcionarios que trabajan en la Administración de Hispania-Antioquia y a su vez garantizar la prestación del servicio.

4. Ahora, para resolver, cobran especial relevancia los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, y 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, según los cuales (se transcribe):

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. [...]”

“Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si

emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. [...]"

5. Pueden identificarse como criterios objetivos para que proceda el control inmediato de legalidad, que se trate de (a) medidas de carácter general; (b) proferidas en el ejercicio de función administrativa y (c) que desarrollen los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

6. Así las cosas, una vez revisado el contenido del Decreto No. 049 del 8 de mayo de 2020 *"por el cual se modifica de forma transitoria la jornada laboral y de atención al público en las dependencias de la administración del Municipio de Hispania-Antioquia por riesgo del COVID-19"*, aunque se advierte que adoptó medidas de carácter general (como quiera que no recaen sobre una persona determinada) y se expidió en uso de función administrativa, no desarrolla un decreto legislativo proferido en el marco del estado de excepción declarado por el Decreto 417 de 2020 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

7. Ahora de manera formal, el Decreto No. 049 del 8 de mayo de 2020 no desarrollo algún decreto legislativo proferido en el marco del estado de excepción, declarado por el Decreto 417 de 2020 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, lo que en principio, sería una razón suficiente para desestimar el control inmediato de legalidad, sin embargo, al efectuar una revisión material de las disposiciones del Decreto No. 049 del 8 de mayo de 2020, dado que, más allá de tomar medidas tendientes a conjurar la crisis que ocasionó la declaratoria del estado de excepción, en sí mismo adoptó una decisión en procura de organizar asuntos administrativos del Municipio de Hispania-Antioquia, en lo concerniente a la modificación de la jornada laboral de los funcionarios de la Administración Municipal.

8. En ese orden de ideas, no encuentra el Despacho que la legalidad del Decreto No. 049 del 8 de mayo de 2020 *"por el cual se modifica de forma transitoria la jornada laboral y de atención al público en las dependencias de la administración del Municipio de Hispania-Antioquia por riesgo del COVID-19"*, deba estudiarse de manera inmediata y automática, porque hace referencia a la organización de asuntos administrativos del personal de la ESE Hospital Nuestra Señora de Guadalupe-Antioquia.

Ahora, cuando el acto objeto de control inmediato de legalidad hace referencia a la organización de asuntos administrativos de la entidad, el Consejo de Estado en providencia del 17 de abril de

2020¹, indicó que es por esta razón por la cual no se avoca conocimiento, más allá del hecho que se desarrolle o no un decreto legislativo.

En mérito de lo expuesto, **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 049 del 8 de mayo de 2020 *“por el cual se modifica de forma transitoria la jornada laboral y de atención al público en las dependencias de la administración del Municipio de Hispania-Antioquia por riesgo del COVID-19”*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal del Municipio de Hispania-Antioquia o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY 1 DE JUNIO DE 2020 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR  SECRETARIA GENERAL

¹ Radicación: 11001-03-15-000-2020-01137-00 Naturaleza: Control inmediato de legalidad. Acto Administrativo: Circular 15 de 19 de marzo de 2020. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA SALA 14 ESPECIAL DE DECISIÓN. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata